

En la misma página, primera columna, punto 2.27, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «... de leche y con», debe decir: «... de chocolate con leche y con».

En la misma página, segunda columna, punto 3.5, primer párrafo, primera línea, donde dice: «... de lictina vegetal...», debe decir: «... de lictina vegetal...».

En la misma página, segunda columna, punto 3.6, cuarta línea, donde dice: «... etilvainillina, el cacao en...», debe decir: «... etilvainillina, al cacao en...».

Página 18240, primera columna, punto 4.4, quinta línea, donde dice: «... Orden cuando...», debe decir: «... Orden ministerial cuando...».

Página 18421, primera columna, punto 9.3, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «... epígrafes 10.2.1 y 10.2.2 del», debe decir: «... epígrafes 9.2.1 y 9.2.2 del».

En la misma página, segunda columna, punto 10.1.5, duodécima línea, donde dice: «... o "con aroma a..." acompañada, ...», debe decir: «... o "con aroma de..." acompañada, ...».

En la misma página, segunda columna, punto 10.1.5, decimosexta línea, donde dice: «... de las etilvainillinas, indicando...», debe decir: «... de laetilvainillina, indicando...».

En la misma página, segunda columna, punto 10.2.1, quinta línea, donde dice: «... a la taza habrá...», debe decir: «... a la taza, habrá...».

En la misma página, segunda columna, punto 11.1, quinta línea, donde dice: «... palabra "Export". Además...», debe decir: «... palabra "EXPORT". Además...».

En la misma página, segunda columna, punto 11.1, sexta línea, donde dice: «... palabra Export o, ...», debe decir: «... palabra EXPORT o ...».

En la misma página, segunda columna, punto 11.2, primera línea, donde dice: «10.2 Los...», debe decir: «11.2 Los...».

Página 18422, primera columna, punto 12.3, segunda línea, donde dice: «... Orden y ...», debe decir: «... Orden ministerial y ...».

En la misma página, primera columna, anexo, punto 1.e), donde dice: «... 6 b/1973...», debe decir: «... 6 b/1963...».

En la misma página, segunda columna, séptima línea, donde dice: «Oleico (C₁₈)», debe decir: «Oleico (C₁₈)».

* Apartado 2.b), sexta línea, donde dice: «... por lo que el fabricante...», de debe decir: «... por los que el fabricante».

Artículo 9.º, segundo párrafo, donde dice: «Una vez designados ...», debe decir: «2. Una vez designados ...».

Anexo II, parte II:

En el punto 1. Propiedades Físicas y Mecánicas:

Apartado h), donde dice: «... que confieren movilidad...», debe decir: «... que confieran movilidad...».

Apartado j), donde dice: «... de tal forma...», debe decir: «... de tal forma que...».

El punto 3. Inflamabilidad debe figurar como punto 2.

En el punto 3. Propiedades Químicas:

Apartado 1, final del segundo párrafo, donde dice: «... y preparados peligrosos (1)», debe decir: «... y preparados peligrosos (2)».

La segunda nota al pie de la página 20088, donde dice: «(1) Con independencia...», debe decir: «(2) Con independencia...».

En el punto 6. Radiactividad:

Al final del párrafo, donde dice: «... contra radiaciones ionizantes...», debe decir: «... contra radiaciones ionizantes (1)...».

Anexo IV:

Apartado 4.b), tercera línea, donde dice: «... mayores de XX años (1)», debe decir: «... mayores de XX años (2)».

Debe suprimirse la primera nota al pie de la página 20089 y en la tercera nota, donde dice: «(1) Edad a fijar...», debe decir: «(2) Edad a fijar...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

23086 LEY 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea nótario a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley

PREAMBULO

Los factores paleobiogeográficos y ecológicos que han afectado a las islas Canarias han determinado que la evolución biológica adquiera en este territorio un papel relevante y diferenciador, consecuencia del cual son los numerosos endemismos animales y vegetales que pueblan las islas en una proporción muy superior a la normal en otras regiones españolas y comunitarias. Tal singular naturaleza pervive en un territorio insular reducido y muy compartimentado, que sufre la incidencia de los asentamientos y actividades humanas de manera mucho más drástica e irreversible que en ecosistemas continentales, circunstancia que se viene agravando progresivamente en los últimos años. A su vez, el deterioro o colapso de los ecosistemas naturales conlleva una merma de los escasos recursos que albergan, implica un daño directo sobre la calidad de vida de los ciudadanos de las islas y sus visitantes, limita los sistemas económicos que sobre ellos se soportan y compromete seriamente las opciones de las generaciones venideras.

La mejora de la calidad de vida en un entorno ambiental digno para la persona, el adecuado uso de los recursos naturales y la preservación de los recursos genéticos animales y vegetales, son tareas asumidas por la Comunidad Autónoma Canaria. Sin embargo, las peculiaridades del territorio archipelágico y de la naturaleza canaria aludidas justifican la reunión y desarrollo de una normativa jurídica específica que regule la conservación de la naturaleza en Canarias, en el marco de una ordenación del territorio coherente con la estrategia mundial para la conservación o desarrollo sostenido.

Tal tarea legislativa es muy amplia y afecta a múltiples sectores, por lo que se opta por abordarla seriadamente, comenzando con la presente norma que desarrolla aquellas medidas preventivas que tienden a evitar el daño o deterioro ecológico antes de que se produzca.

En este sentido, el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, introduce esta técnica preventiva como norma básica en materia de medio ambiente, de conformidad con la Directiva 85/337/CEE, concerniente a la evaluación

23084 CORRECCION de errores del Real Decreto 823/1990, de 22 de junio, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de productos derivados del cacao, derivados del chocolate y sucedáneos de chocolate.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 28 de junio de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18422, segunda columna, preámbulo, sexto párrafo, cuarta línea, donde dice: «... 149.1.10 y 16 de la...», debe decir: «... 149.1.10.^a y 16.^a de la...».

En la página 18423, primera columna, disposición adicional, tercera línea, donde dice: «... 149.1.10 y 16 de la...», debe decir: «... 149.1.10.^a y 16.^a...».

En la misma página, segunda columna, punto 2.5.2, tercera línea, donde dice: «... de leche del 10 por...», debe decir: «... de leche 10 por...».

En la página 18424, primera columna, punto 3.5, sexta línea, donde dice: «anhídridas, margarinas, ...», debe decir: «anhidras, margarinas, ...».

En la misma página, segunda columna, punto 6.2, segunda línea, donde dice: «... lavables o», debe decir: «... lavables e».

En la página 18425, primera columna, punto 10.1.1, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «... el fabricante, ...», debe decir: «... el fabricante e, ...».

En la misma página, segunda columna, punto 11.1, quinta línea, donde dice: «... la palabra EXPORT. Además...», debe decir: «... la palabra "EXPORT". Además...».

En la misma página, segunda columna, punto 11.2, primer párrafo, novena línea, donde dice: «... los usos costumbres leales...», debe decir: «... los usos y costumbres leales...».

23085 CORRECCION de errores del Real Decreto 880/1990, de 29 de junio, por el que se aprueban las normas de seguridad de los juguetes.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 12 de julio de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 8.º:

Apartado 2.a), tercera línea, donde dice: «... ir provistas...», debe decir: «... ir provistos...».

En la séptima línea, donde dice: «... a las cuales...», debe decir: «... a los cuales...».